

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. SEP BIE 2021-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Habiéndose trabado en debida forma la relación jurídico procesal en la demanda de reconvenición, se dispone:

Procédase por la secretaría a correr el correspondiente traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada en la demanda inicial (art. 370 del C.G.P.).

De otra parte, y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la imposición de sanción al apoderado de la demandada inicial y demandante en reconvenición, efectuada por el apoderado del demandante EDYSSEN CAÑÓN en escrito presentado vía correo electrónico el día 12 de noviembre del año pasado, se requiere al apoderado de la demandada DIANA YURLEY LATORRE, para que en el término de 3 días, acredite al juzgado el envío a su contraparte de la contestación de la reforma de demanda y de la demanda de reconvenición al demandante.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e029233ba115fab56e02bd613b98d6f2bacd143b0cec819bc8549e112f737c0b**

Documento generado en 01/02/2022 04:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**